



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : MAIRA ALEJANDRA GAZCÓN BERGARA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00048-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Santander, representada legalmente por su Gerente señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.719.613, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la demandada MAIRA ALEJANDRA GAZCÓN BERGARA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.465.096.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación a los intereses remuneratorios liquidados en el título valor, estos no serán tenidos en cuenta para librar mandamiento de pago, toda vez que, la parte demandante tendrá la oportunidad para presentar la respectiva liquidación de estos, en el estadio procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de conformidad a lo establecido los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Santander, representada legalmente por su Gerente señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.719.613, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ALEJANDRA GAZCON BERGARA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.465.096, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.536.771,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 100069070883278198 de fecha 28 de Noviembre de 2022, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación; mas \$37.800,00 por concepto de Seguros contenidos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

en el pagaré aportado como soporte ejecutivo; más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto, el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

QUINTO: TENGASE a la Doctora MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, como apoderada judicial de la demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Santander, representada legalmente por su Gerente señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.719.613, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 07/05/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria